

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2023-00133-00
Audiencia	Nro. 100 de 2023
Demandante	Blanca Nieves Correa Sánchez
Demandado	Jorge Eliecer Toro Sosa
Tema	Liquidación de Sucesoral

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Blanca Nieves Correa Sánchez
C.C.	42.881.072

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Berta Lucia Ospina Rúa
C.C.	43.036.500
T.P.	44.640 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	Jorge Eliecer Toro Sosa
C.C.	98.497.568

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Johan Sneider Rodríguez Osorno
C.C.	1.128.470.852
T.P.	297.600 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

En efecto, los apoderados judiciales de las partes, de manera independiente presentan unos escritos mediante los cuales se relaciona la existencia de los bienes que hacen parte del activo de la masa social

conformada por los señores BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, y JORGE ELIECER TORO SOSA, además de los pasivos.

Se relacionaron como **ACTIVOS**:

1.- 100% del derecho de posesión sobre una edificación de cuatro plantas o pisos, el cual se encuentra pendiente de un proceso declarativo especial de pertenencia donde la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ es demandante. Este lote de terreno hace parte de un predio catastral identificado con el Nro. 100008813495800, el cual se segrego de un lote de mayor extensión identificado con matricula Inmobiliaria Nro. 001-24265 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. A este derecho le ha asignado la apoderada judicial de la demandante, un avalúo de **\$394.767.000**. Al no existir objeción, el despacho con fundamento en el inciso 5º del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. le imparte **APROBACION LEGAL**.

2.- 100% de dominio y posesión material sobre un inmueble ubicado en el primer piso de una construcción ubicado en el primer piso de una construcción ubicada en la ciudad de Medellín, con un área de 70 metros cuadrados, la cual esta construida sobre un lote de mayor extensión. El inmueble que se adquirió esta vinculado a la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-424525. A este derecho le ha asignado la apoderada judicial de la demandante, un avalúo de **\$90.000.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P.

La doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA solicita sean tenidos como prueba: el contrato de compraventa a través del cual se adquirió el inmueble, y el cual fue aportado con la demanda de liquidación, la declaración de la vendedora que aparece relacionada en dicho contrato señora ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ DE RESTREPO, el testimonio de los señores JHON JAIRO CORREA SANCHEZ, VILMA DEL SOCORRO SANCHEZ, MARTHA CECILIA LLANO, y SANDRA TORO CORREA.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO solicita sea tenida como prueba la escritura publica Nro. 242 del 27 de enero de 2023, otorgada en la Notaria Octavo del Circulo de Medellín; el folio de matricula inmobiliaria Nro. 001-424525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur.

3.- 50% del inmueble a nombre de la señora BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ, el cual se encuentra identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-794855 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín. A este inmueble le ha asignado la apoderada judicial de la demandante, un avaluó de **\$128.916.750**. El apoderado judicial del demandado manifiesta encontrarse de acuerdo con dicha partida. En consecuencia, al no existir objeción, el despacho con fundamento en el inciso 5ª del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. le imparte **APROBACION LEGAL**.

4.- 50 % de la propiedad a nombre del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA** del inmueble ubicado en la Calle 44 # 10C – 48 Buenos Aires, Medellín. Matricula Inmobiliaria No. 001-794855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. A este inmueble le ha asignado la apoderada judicial de la demandante, un avaluó de **\$128.916.750**. El apoderado judicial del demandado manifiesta encontrarse de acuerdo con dicha partida. En consecuencia, al no existir objeción, el despacho con fundamento en el inciso 5ª del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. le imparte **APROBACION LEGAL**.

5.- Un vehículo de Marca Fiat, con Placas **MFU765**, Modelo 2012, inscrito en la secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia), de propiedad de la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**. A este bien le ha asignado la apoderada judicial de la demandante, un avaluó de **\$25.000.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta encontrarse de acuerdo con dicha partida. En consecuencia, al no existir objeción, el despacho con fundamento en el inciso 5ª del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. le imparte **APROBACION LEGAL**.

PASIVOS:

1.- Obligación crediticia a favor del Banco Davivienda y a cargo del ex conyugue JORGE ELIECER TORO SOSA bajo la modalidad de créditoexpres fijo, con un saldo adeudado al 10 de noviembre de 2023 de **\$17.952.897**. La apoderada judicial de la demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

La doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA solicita sean tenidos como medios de prueba: el testimonio de los señores JHON JAIRO CORREA SANCHEZ, VILMA DEL SOCORRO SANCHEZ, MARTHA CECILIA LLANO, y el interrogatorio de parte del demandado, señor JORGE ELIECER.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO manifiesta insistir en que la partida sea incluida, y solicita sea tenido como medio de prueba el título valor creado con fecha de declaración de 21 septiembre de 2019 a favor del señor RUBEN SANCHEZ por la suma de \$15.000.000, a cargo del señor JORGE TORO. En igual sentido sea tenido como prueba el título valor – letra de cambio de \$5.000.000, en la que aparece como acreedor y deudor las mismas personas. Solicita como prueba testimonial la declaración del señor RUBEN SANCHEZ, y el interrogatorio de parte a la demandante. Así mismo solicita sea tenido en cuenta la certificación expedida por la Davivienda relacionada con el crediexpress fijo. Medios de prueba decretados por el despacho.

2.- Obligación crediticia a favor del Banco Falabella y a cargo del ex conyugue JORGE ELIECER TORO SOSA bajo la modalidad de crédito de consumo, con un saldo adeudado al 10 de noviembre de 2023 de **\$21.496.715.42**. La apoderada judicial de la demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

La doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA solicita sean tenidos como medios de prueba: el testimonio de los señores JHON JAIRO CORREA SANCHEZ, VILMA DEL SOCORRO SANCHEZ, MARTHA CECILIA LLANO, y el interrogatorio de parte del demandado, señor JORGE ELIECER.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO manifiesta insistir en que la partida sea incluida, y solicita sea tenido como medio de prueba los dos títulos valores en originales con la nota de su cancelación, la certificación emitida por Falabella en la que consta el estado de la obligación crediticia. Solicita como prueba testimonial la declaración del señor RUBEN SANCHEZ, y el interrogatorio de parte a la demandante.

Los medios de prueba que han sido relacionados, son aceptados y decretados por el despacho, además se dispone tener como medios de prueba los anexos remitidos con el escrito de inventarios y avalúos por parte del Dr. JOHAN SNEIDER.

3.- Crédito con MARIO HUMBERTO GRISALES VALLEJO, identificado con la cedula 75'073.555 por valor de **\$1.680.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

4.- Crédito con Jesús Ángel Tobón por valor de **\$9.600.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

La doctora BERTA LUCIA OSPINA RUA solicita sean tenidos como medios de prueba: el testimonio de los señores JHON JAIRO CORREA SANCHEZ, VILMA DEL SOCORRO SANCHEZ, MARTHA CECILIA LLANO, y SANDRA TORO CORREA.

5.- Crédito con Jhon Jairo Correa Sánchez por valor de **\$3.900.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

6.- Impuesto Predial del inmueble calle 2 B Nro. 80 A – 04, hasta el 31 de diciembre de 2023 por valor anual a pagar de **\$2.699.487**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

La doctora Berta Lucia insiste en su inclusión, y solicita como tener como medio de prueba

7.- Intereses de los créditos que adquirió parra atender las necesidades del hijo y las propias por valor de **\$2.880.000, \$390.000, y \$504.000**. El apoderado judicial del demandado manifiesta no encontrarse de acuerdo con dichas partidas, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3ª del artículo 501 del C.G.P.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO solicita sea tenido como medio de prueba el interrogatorio de parte a la demandante señora Blanca Nieves Correa.

Por su parte la Doctora Berta Lucia insiste en la inclusión de la partida, y solicita se reciba el testimonio de los señores Jesus Ángel Tobón Muñoz, y Jhon Jairo Correa Sánchez.

8.- Recompensa por el pago del 50% del impuesto predial cancelado a favor del Municipio de Medellín por el inmueble ubicado en la calle 001 C 078 A 034 por valor de **\$338.202**. El apoderado judicial del demandado

manifiesta no encontrarse de acuerdo con dichas partidas, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO solicita sea tenido como medio de prueba el interrogatorio de parte a la demandante señora Blanca Nieves Correa.

Por su parte la Doctora Berta Lucia insiste en su inclusión.

Los medios de prueba que han sido relacionados, son aceptados y decretados por el despacho, además se dispone tener como medios de prueba los anexos remitidos con el escrito de inventarios y avalúos por parte de la Dra. BERTA LUCIA OSPINA RUA.

9.- Obligación crediticia a favor del Banco Caja Social y a cargo del ex conyugue JORGE ELIECER TORO SOSA bajo la modalidad de crédito de libre inversión, con un saldo adeudado al 2 de noviembre de 2023 de **\$60.369.840**. La apoderada judicial de la demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo con dicha partida, por lo cual, el despacho entiende **OBJETADA** la misma, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P.

La doctora Berta Lucia solicita sea tenido como medio de prueba oficio dirigido al Banco Caja Social con el fin de que certifique el estado del crédito adquirido por el señor JORGE ELIECER TORO SOSA, y si se trata de una obligación prescrita, además solicita la profesional del derecho el interrogatorio de parte al demandado.

El doctor JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO solicita sea tenido como medio de prueba el interrogatorio de parte a la demandante señora Blanca Nieves Correa.

Finalmente se advierte a la profesional del derecho, que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P. las pruebas documentales a las cuales hace referencia deberán ser presentadas con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, termino dentro del cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Se firma para constancia por quien preside la audiencia. La diligencia se terminó siendo las 3:30 de la tarde.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

